

3. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

3.A. Introducción

Durante muchos años las principales disposiciones oficiales en materia de ruido, por no decir las únicas, han estado constituidas por artículos aislados integrantes de ordenanzas municipales generales de medio ambiente, que en algunas ciudades desarrollaron específicamente, llegando a constituir ordenanzas de ruido, como es el caso de Madrid, Barcelona o Vitoria.

En Valencia, la normativa en materia de ruidos se limitaba a 2 únicos artículos dentro de la Ordenanza de Usos y Actividades, en los que se establecía que:

- Ninguna fuente sonora podía incrementar el nivel del ruido de fondo en más de 5 dB.
- Ninguna fuente sonora podía transmitir hacia el interior niveles sonoros superiores a 30 dB.

En el año 1995, se consideró la conveniencia de disponer de una ordenanza específica, completa y actualizada, donde se recogieran todos los supuestos acústicos que se pudieran plantear en el término municipal de Valencia, y se diera el tratamiento adecuado para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica. Se realizaron mediciones experimentales en todas las zonas de diferentes usos dominantes (sanitario, docente, residencial, terciario e industrial) y en función de los resultados de las mediciones, de los valores límite de otras ordenanzas existentes y de las recomendaciones de la OMS, se fijaron unos límites de niveles sonoros en el exterior y de transmisión de niveles sonoros hacia el interior. Se establecieron unos límites de aislamiento acústico de los paramentos que conforman la edificación, que debieran satisfacerse experimentalmente a la hora de la concesión de la licencia de ocupación. Se definieron las zonas acústicamente saturadas (ZAS) y las condiciones para su declaración. Se fijaron también límites de transmisión de vibraciones tanto continuas como transitorias, y se establecieron procedimientos claros y concisos de determinación experimental de los parámetros acústicos. La parte técnica se completó con los aspectos jurídicos necesarios para la buena aplicación de la normativa. Con todo ello, durante el verano de 1996 vio la luz la ***Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones***.

A la entrada en vigor de la Ordenanza, ya existía el ***Real Decreto 1316/89***, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo, con un ámbito de aplicación muy específico como es el de ambientes laborales, con dos aspectos generales a considerar, como son exposiciones prolongadas de los trabajadores a niveles sonoros y exposiciones breves y puntuales a ruidos elevados (niveles de pico), en ocasiones inaudibles por el oído humano, que pueden ocasionar efectos adversos o incluso lesiones y que sí son detectados por instrumentos de medición utilizando la ponderación adecuada (dBC).

De la misma manera, ya estaban vigentes tanto a nivel estatal como autonómico los ***Reglamentos de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas*** (Actividades calificadas) con sus correspondientes Catálogos y Nomenclátor extensibles para este tipo de actividades, entre las que se definen las “*molestas por ruidos*”.

A nivel comunitario, inicialmente la Unión Europea abordó el problema de la lucha contra el ruido únicamente a través de directivas comunitarias orientadas a reducir la contaminación acústica producida por distintos tipos de emisores

acústicos, dada la consideración del ruido como un “problema local”. El Quinto Programa de Política y Actuación Medioambiental de 1993 empezó a corregir esta situación e incluyó una serie de objetivos básicos con respecto a la exposición al ruido que debían alcanzarse en el año 2000. En 1996, el Libro Verde de la Comisión Europea sobre Política Futura de Lucha Contra el Ruido supuso un nuevo enfoque en esta materia, al plantear la necesidad de una política general con objetivos y métodos de evaluación armonizados y de un entorno normativo homogéneo para todos los países comunitarios.

3.B. La política de la Unión Europea en materia de contaminación acústica: Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002

La Directiva 2002/49/CE tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental. Para ello, prevé la aplicación progresiva de las siguientes medidas:

- Determinación de la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruido según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros.
- Puesta a disposición de la población de la información sobre el ruido ambiental y sus efectos.
- Adopción de planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruido, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental.

Asimismo, tiene por objeto definir las bases que permitan elaborar medidas comunitarias para reducir los ruidos emitidos por las principales fuentes, en particular vehículos e infraestructuras de ferrocarril y carreteras, aeronaves, equipamiento industrial y de uso al aire libre y máquinas móviles.

La Directiva pretende ser exigente en los métodos de medición y en los indicadores que expresan el ruido, aunque no establece límites que haya que aplicar en todos los países de la Unión Europea.

El ruido en el que se centra es el llamado «ruido ambiental». Se trata del ruido que genera la actividad humana (tráfico rodado, ferrocarriles, transporte aéreo, industria,) y que se percibe en el ambiente doméstico (viviendas y sus proximidades, parques públicos, centros de enseñanza, hospitales, etc.). No cubre el ruido producido por la propia persona expuesta, por las actividades domésticas, por los vecinos, en el lugar de trabajo y en el interior de los medios de transporte, ni los ruidos producidos por actividades en zonas militares.

En los siguientes esquemas se resumen las principales obligaciones de los Estados miembros en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos.

CUADRO RESUMEN DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA

El 30 de junio de 2005, como fecha límite, los Estados miembros comunicaran a la Comisión

El 30 de junio de 2007, como fecha límite, se habrán elaborado, MAPAS ESTRATEGICOS DE RUIDO, del año civil anterior



Grandes ejes viarios cuyo trafico supere los 6 millones de vehículos/año.

Grandes ejes ferroviarios cuyo trafico supere los 60.000 trenes/año.

Grandes aeropuertos (+ 50.000 movimientos/año)

Aglomeraciones de mas de 250.000 habitantes

15

El 31 de diciembre de 2008, como fecha límite, los Estados miembros, comunicaran a la Comisión

El 30 de junio de 2012, como fecha límite, se habrán elaborado, MAPAS ESTRATEGICOS DE RUIDO, sobre el año civil anterior

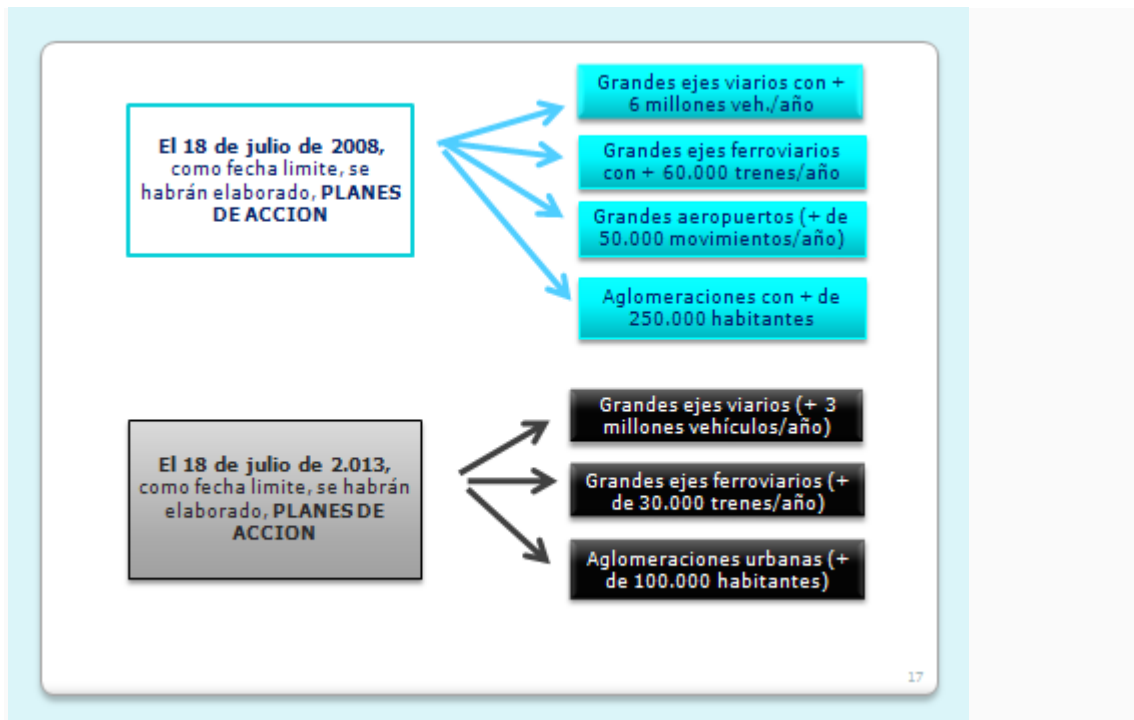


Grandes ejes viarios (trafico superior a 3 millones vehículos/año)

Grandes ejes ferroviarios (trafico superior a 30.000 trenes/año)

Todas las aglomeraciones urbanas (mas de 100.000 habitantes)

16



3.C. Trasposición de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002 al Derecho Interno

3.C.1. Legislación estatal:

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

La Ley estatal de referencia, Ley 37/2003, incorpora parcialmente al derecho interno las previsiones de la Directiva 2002/49/CE y regula la contaminación acústica con un alcance y un contenido más amplio que el de la propia Directiva, ya que, además de establecer los parámetros y las medidas para la evaluación y gestión del ruido ambiental, incluye el ruido y las vibraciones en el espacio interior de determinadas edificaciones.

Dicha ley tiene como objetivo fundamental prevenir, vigilar, y reducir la contaminación acústica para evitar y reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente y en ella se define la contaminación acústica como «la presencia en el ambiente de ruido o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente».

Uno de los puntos novedosos de la Ley 37/2003 es la división del territorio de cada Comunidad Autónoma en áreas acústicas en función del uso predominante en cada tipo de suelo, así como la creación de zonas de servidumbre acústica, vinculadas a las grandes infraestructuras de transporte. La Administración Estatal es la que debe concretar, mediante disposiciones reglamentarias, los criterios aplicables para delimitar los distintos tipos de áreas acústicas, así como los objetivos de calidad acústica para cada una de estas áreas.

El capítulo III de la Ley (prevención y corrección de la contaminación acústica) constituye su piedra angular, distinguiendo entre medidas preventivas, medidas correctoras y planes de acción en materia de contaminación acústica.

Normativa de desarrollo de la Ley 37/2003:

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental

El Real Decreto 1513/2005 completa la transposición de la Directiva 2002/49/CE y precisa los conceptos de ruido ambiental y sus efectos sobre la población, junto a una serie de medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos, tales como la elaboración de los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción (establece los índices de ruido a utilizar, los requisitos mínimos y los plazos para la elaboración y aprobación tanto de los mapas de ruido como de los planes de acción), o las obligaciones de suministro de información.

En consecuencia, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, ha supuesto un desarrollo parcial de la Ley 37/2003, ya que ésta abarca la contaminación acústica producida no sólo por el ruido ambiental, sino también por las vibraciones y sus implicaciones en la salud, bienes materiales y medio ambiente, en tanto que el citado Real Decreto sólo comprende la contaminación acústica derivada del ruido ambiental y la prevención y corrección, en su caso, de sus efectos en la población.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El Real Decreto 1367/2007 constituye, junto al Real Decreto 1371/2007, la segunda fase del desarrollo reglamentario básico de la Ley del Ruido. Es una norma de carácter básico, aplicable por todas las administraciones públicas, que trata de asegurar unos objetivos mínimos comunes de calidad acústica medioambiental en el ámbito estatal. Tanto las ordenanzas municipales como el planeamiento territorial y urbanístico deben adaptarse a sus prescripciones.

En él se definen índices de ruido y vibraciones adicionales a los del Real Decreto 1513/2005, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior en determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación

El Código Técnico de la Edificación es el instrumento normativo que regula las exigencias básicas de calidad de los edificios y sus instalaciones permitiendo dar satisfacción a los requisitos básicos de la edificación relacionados con la seguridad y el bienestar.

La Ley 37/2003 establecía en su artículo 8 que el Gobierno, mediante reglamento, debería fijar “objetivos de calidad acústica” aplicables al espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, y además en su disposición adicional cuarta

indicaba que el CTE debería incluir un sistema de verificación acústica de las edificaciones.

Los citados “objetivos de calidad acústica” se establecen en las dos primeras normativas de desarrollo de la Ley 37/2003 a través de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones. Las exigencias de ese desarrollo reglamentario deben estar en coordinación con las exigencias de aislamiento previstas en el Documento Básico de protección frente al ruido del CTE.

El Documento Básico de protección frente al ruido tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de protección contra el ruido, que a su vez consisten en limitar, dentro de los edificios y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pueda producir a los usuarios como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

Para satisfacer este objetivo, los edificios deben proyectarse, construirse y mantenerse de tal manera que los elementos constructivos de sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio.

El Documento Básico «DB HR Protección frente al ruido» especifica parámetros objetivos y sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad acústica.

3.C.2. Legislación autonómica:

Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica

La Ley 7/2002 surge como consecuencia de la preocupación por los problemas causados por el ruido en la Comunidad Valenciana y por la inexistencia en aquel momento de una normativa básica de ámbito estatal en materia de contaminación acústica (la Ley 7/2002 es anterior a la Ley 37/2003).

En el artículo 1 se define el objeto de la ley, que es prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica en el ámbito de la Comunidad Valenciana para proteger la salud de sus ciudadanos y mejorar la calidad de su medio ambiente.

El ámbito de aplicación de la Ley 7/2002 es la Comunidad Valenciana; concretamente se aplica a las actividades, comportamientos, instalaciones, medios de transporte y máquinas que en su funcionamiento, uso o ejercicio produzcan ruidos o vibraciones que puedan causar molestias a las personas, generar riesgos para su salud o bienestar o deteriorar la calidad del medio ambiente. Asimismo, quedan sometidos a las prescripciones de la citada ley todos los elementos constructivos y ornamentales en tanto contribuyan a la transmisión de ruidos y vibraciones producidos en su entorno.

Uno de sus aspectos más destacados es la regulación de los procesos de planificación acústica, que se materializa en las figuras del Plan Acústico de Acción Autonómica y, fundamentalmente, de los planes acústicos municipales, en los que se integra otro de sus elementos relevantes: los mapas acústicos.

Normativa de desarrollo de la Ley 7/2002:

Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

Con la aprobación de este Decreto se pretende establecer los mecanismos de control del ruido producido por las actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, así como las limitaciones y procedimientos de evaluación. Se excluye del mismo la regulación de las actividades militares, la actividad laboral respecto de la contaminación acústica y los vehículos a motor, que se rigen por su legislación específica.

Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica

El Decreto 104/2006 es el encargado de completar y desarrollar la regulación prevista en la Ley 7/2002. Tiene por objeto regular los distintos instrumentos de planificación y gestión acústica y el establecimiento de procedimientos de evaluación de diversos emisores acústicos.

En su artículo 9 establece como instrumentos de planificación y gestión acústica el Plan Acústico de Acción Autonómica, los Planes acústicos municipales, las Ordenanzas Municipales y la Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas.

Asimismo, regula el ruido y las vibraciones producidos por infraestructuras de transporte, tanto de las ya existentes como de los proyectos de nuevas infraestructuras.

3.C.3. Legislación local: Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia

En materia acústica, el municipio de Valencia tiene su propia Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica (B.O.P. de 26 de junio de 2008), que completa y sustituye a la anterior Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de 1996, y que se adapta a toda la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contaminación acústica.

El objeto de la misma es prevenir, vigilar, y corregir la contaminación acústica en sus manifestaciones más representativas (ruidos y vibraciones), en el ámbito territorial del municipio de Valencia, para proteger la salud de sus ciudadanos y mejorar la calidad de su medio ambiente.

Sus prescripciones son aplicables con carácter general a:

- Las edificaciones, como receptores acústicos
- Todos los elementos constructivos y ornamentales, en tanto contribuyan a la transmisión de ruidos y vibraciones
- Todas las actividades, comportamientos, instalaciones, medios de transporte, máquinas, aparatos, obras, vehículos y en general todos los emisores acústicos que generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias y daños.

La Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica integra y desarrolla además dentro de su contenido las figuras del mapa de ruido y de los planes de acción en materia de contaminación acústica.

Consta de 14 títulos y 5 anexos, tal y como se detalla a continuación:

- Título I. Disposiciones generales.
- Título II. Actividades vecinales en el interior de la edificación.
- Título III. Actividades en la vía pública y espacios abiertos susceptibles de producir ruidos y vibraciones.
- Título IV. Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- Título V. Sistemas de aviso acústico.

- Título VI. Normas relativas a aislamiento acústico y contra vibraciones en la edificación.
- Título VII. Actividades de carga y descarga de mercancías y trabajos de limpieza y mantenimiento de la vía pública y de recogida de residuos municipales.
- Título VIII. Trabajos en la vía pública y en la edificación.
- Título IX. Medios de transporte, circulación de vehículos a motor y ciclomotores.
- Título X. Normas aplicables a actividades sujetas a licencia.
- Título XI. Actividades sujetas a legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- Título XII. Declaración de zona acústicamente saturada.
- Título XIII. Inspecciones y controles.
- Título XIV. Normas relativas al procedimiento sancionador.
- Anexo I: Definiciones.
- Anexo II: Normas generales.
- Anexo III: Métodos operativos de mediciones acústicas, de vibraciones y de aislamiento acústico.
- Anexo IV: Límites máximos de niveles sonoros en vehículos de tracción mecánica y procedimientos de medición.
- Anexo V: Otros límites de emisión.

En esta Ordenanza se ha tenido en cuenta toda la experiencia experimental adquirida en los cerca de 12 años de aplicación práctica de la Ordenanza anterior. Se han mantenido los criterios de declaración de zona acústicamente saturada, con la única salvedad de superación durante 3 semanas consecutivas en lugar de 2 semanas consecutivas para compartir el mismo criterio que la legislación autonómica; se sustituyen los métodos de medición de niveles sonoros orientados hacia mayor número de mediciones de menor duración, con inclusión de corrección por bajas frecuencias, todo ello adaptándose a la normativa estatal. En cuanto a medición de vibraciones, se sustituye el valor K por el índice L_{aw} . En las mediciones de aislamiento de paramentos de la edificación se exige el parámetro D_{nT} en lugar del R, aparece la diferenciación entre recinto habitable y recinto protegido y el nivel de aislamiento de fachadas será función del nivel de ruido que haya en el exterior. A nivel general, se sustituyen los períodos diurno y nocturno por los períodos día (de 7 a 19 h), tarde (de 19 a 23 h) y noche (de 23 a 7 h).